



MODELO 720: OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

PLAZO ENTRE EL 01.01.2021 Y 31.03.2021

- *Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.*
- *Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por lo que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.*

Sayma fiscal
Madrid

12/02/2021

FI – 03-21

Madrid
José Abascal 58 - 8º, 28003
T. (+34) 91 431 31 65
madrid@sayma.es

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude introduce a través de la nueva disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero.

Recordamos, que el 2013 fue el primer año de presentación de las obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720) y que para la declaración de 2020, **la obligación para presentar o no, dependerá de las condiciones que señalamos en los puntos siguientes**. El plazo para la presentación de este modelo es **entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021**.

Esta declaración es meramente informativa por lo que, en ningún caso, hay que efectuar ingreso de cantidad alguna en la Administración de Hacienda. No obstante, **es muy importante presentarla completa y correctamente en el plazo establecido para ello porque de la no presentación de la misma se pueden derivar importantes perjuicios económicos** para el contribuyente en forma de sanciones y posibles liquidaciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio o por el Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, si usted es titular de bienes o derechos en el extranjero, deberá consultar con su asesor **la conveniencia de revisar la situación de años anteriores no prescritos, si no lo ha hecho ya**, en lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio o Impuesto sobre Sociedades, en el caso de que los rendimientos de esos bienes o derechos o su valoración, no hayan sido incluidos en las declaraciones correspondientes.

También hay que destacar que esta declaración es una **obligación periódica anual** para todos aquéllos poseedores de bienes y derechos en el extranjero.

Futuro del modelo 720

La normativa reguladora de la obligación de declarar bienes en el extranjero, en su redacción actual, **puede ser declarada ilegal**.

En febrero del año 2013, un despacho de abogados de Palma de Mallorca denunció la normativa española, que obliga a declarar bienes en el extranjero, modelo 720, ante la Comisión Europea, argumentando que el régimen sancionador previsto era tan duro que suponía un obstáculo y una restricción a la libre circulación de las personas establecida en el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a la libre circulación de capitales garantizada por el artículo 63.

En diciembre de 2014 la Comisión Europea informó sobre las conclusiones de su investigación señalando que hay dos aspectos del modelo 720 que pueden vulnerar el derecho de la Unión Europea: el desproporcionado régimen sancionador y la imputación como ganancias de patrimonio no justificadas de los activos no declarados en plazo sin posibilidad de alegar prescripción.

El 19 de noviembre de 2015 se remitió una carta de emplazamiento notificando el inicio de un procedimiento de infracción (2014/4330) contra España y concediendo a España un plazo de dos meses para responder, hasta el 19 de enero de 2016. España solicitó su ampliación y presentó en marzo de 2016 unas extensas alegaciones.

El 15 de febrero de 2017 la Comisión ha remitido a las autoridades españolas un dictamen motivado en el que les requiere para que modifiquen sus normas referidas a las sanciones por la no presentación o no presentación en plazo o con datos falsos de la declaración (modelo 720) sobre los activos mantenidos en otros Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo. La Comisión considera que las multas

impuestas en el caso de incumplimiento son desproporcionadas. Además, como son mucho más altas que las sanciones aplicadas en una situación puramente nacional, pueden impedir a las empresas y a los particulares invertir o trasladarse a través de las fronteras en mercado único. Por lo tanto, entienden que estas disposiciones son discriminatorias y están en conflicto con las Libertades en la UE.

Con fecha 6 de junio de 2017 la Dirección General de Tributos emitió una Resolución Vinculante V1434-17, indicando las consecuencias de la presentación extemporánea del modelo 720 sin requerimiento de la Administración.

Pues bien, esta consulta exime de la sanción del 150% cuando el contribuyente proceda a regularizar voluntariamente las ganancias patrimoniales no justificadas en el artículo 39.2 de la LIRPF y procederá en su caso, la aplicación de los recargos por declaración extemporánea del artículo 27 de la LGT (5,10, 15 o 20 por ciento a ingresar según el retraso).

Posteriormente, se hizo público dicho Dictamen de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2017, por el que, tal y como se ha indicado, considera que la normativa española reguladora de la obligación informativa de declaración de bienes y derechos en el extranjero y el régimen sancionador que lleva aparejado (como una sanción proporcional del 150% vinculada a la no declaración de estos bienes) infringe una ristra de derechos y libertades consagradas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, TFUE. Entre ellas, la libre circulación de personas y trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales y que dicho régimen es desproporcionado al fin perseguido que es la lucha contra el fraude, el abuso y la evasión fiscal.

Esto ha venido a confirmarse también a finales de 2019 mediante dos resoluciones del TEAC que van en la línea de no imponer sanciones del 150% siempre que se pueda justificar que los bienes no declarados o declarados fuera de plazo provenían de periodos prescritos, incluso desde antes de la aprobación de la norma (es decir, ejercicios 2007 y anteriores).

A mayor abundamiento, en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 23 de diciembre de 2019 se ha publicado el recurso interpuesto por la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra el Reino de España el 23 de octubre de 2019, Asunto C-788/19, debido a la desproporcionalidad de las consecuencias del incumplimiento de la obligación informativa respecto de los bienes y derechos en el extranjero o de la presentación extemporánea del "Modelo720".

Siguiendo con esta línea, algún Tribunal Superior de Justicia español ya ha estimado que la sanción impuesta por el modelo 720 es del todo desproporcionada, rebajando su importe (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 160/2020, de 27/2/2020).

En junio de 2020, la Comisión Europea interpuso ante el TJUE un nuevo recurso en contra del Estado español por incumplimiento de la normativa comunitaria, en este caso, el Asunto C-0278/20 relacionado con la limitación de la responsabilidad patrimonial del Estado por daños causados al vulnerar el Derecho de la UE.

Ahora bien, ello no implica la derogación automática de la normativa referenciada, la cual sigue vigente.

A continuación se relacionan, en general, los bienes y derechos que hay que declarar:

1. Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.

Los titulares, representantes, autorizados o beneficiarios o quienes tengan poderes de las cuentas deberán declarar los saldos a 31.12.2020 y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año 2020.

No hay que declarar cuando el saldo conjunto de todas las cuentas en el extranjero sea inferior a 50.000,00 euros.

Existe obligación de declarar cuando supere el límite de los 50.000,00 euros, con independencia del número de titulares de la cuenta, se informara de los saldos totales sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

Años sucesivos será obligatoria cuando la suma de los saldos al 31.12 o la suma de los saldos medios del último trimestre se incremente en más de **20.000,00 euros** respecto a los que determinaron la presentación de la última declaración o cuando se deje de ser titular.

2. Valores, derechos, seguros y rentas depositadas gestionadas u obtenidas en el extranjero.

Se declararán, en general por su valor a 31.12.2020. No hay que declararlos si este valor no supera conjuntamente los 50.000,00 euros.

Años sucesivos será obligatoria cuando la suma de los saldos al 31.12 se incremente en más de **20.000,00 euros** respecto a los que determinaron la presentación de la última declaración o cuando se deje de ser titular.

3. Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Se incluirán la totalidad de los inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real a 31.12.2020.

No hay que declararlos cuando la suma de los valores de adquisición de los inmuebles o derechos no supere conjuntamente la cifra de 50.000,00 euros.

Existe obligación de declarar cuando supere el límite de los 50.000,00 euros, con independencia del número de titulares sobre el mismo, se informara del valor de adquisición total sin prorratear, indicando el porcentaje de participación. Por ejemplo si usted tiene el 50% de tres garajes cuyo valor conjunto es 55.000,00 euros deberá presentar la declaración.

Años sucesivos habrá que declarar cuando haya un incremento de valor superior a 20.000,00 euros o se hubiese extinguido la titularidad.

4. Bienes muebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero o que estén matriculados o consten en registros de países extranjeros

Se incluirán los bienes y derechos cuyo valor unitario sea superior a 50.000,00 euros y se encuentren en el extranjero a 31.12.2020, dicho concepto alcanza a todo tipo de cuentas financieras. No existiendo obligación de información sobre determinados bienes tales como obras de arte, lingotes de oro, o joyas, al no tener la consideración de cuenta financiera.

Sobre esta cuestión se pronunció en su día, la DGT en contestación a la consulta vinculante V2075-17, de 3 de agosto, en la que se planteaba si existía obligación de declarar en el modelo 720 el oro físico que el contribuyente tenía fuera de España almacenado en cámaras acorazadas, los cuales habían sido adquiridos previa transferencia de fondos desde una cuenta bancaria en España. Según la DGT, en la medida en que la adquisición del oro no conlleva la existencia de saldos monetarios en el exterior disponibles para el consultante y en consecuencia, el oro que haya comprado no deberá ser objeto de declaración en el modelo

Años sucesivos habrá que declarar cuando otros bienes o derechos distintos de los declarados se encuentren en el extranjero o sean matriculados o consten en registros extranjeros al 31.12 o en algún momento del año experimenten como consecuencia de la incorporación de elementos a los mismos, un incremento de valor superior a 20.000 euros o cuando se hubiese extinguido la titularidad de los bienes al 31.12.

Debido al importante perjuicio económico que, a día de hoy, le puede suponer la no presentación de esta declaración (modelo 720) antes del 31.03.2021, póngase en contacto con su asesor a la mayor brevedad con la finalidad de informarle y de presentar correctamente la declaración de bienes en el extranjero.